

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado el artículo 35 letra g) de la Ley de Medicamentos relativa cuando: *“Se detecte en el mercado información concerniente al producto, que no coincida con la documentación aprobada por esta Dirección”*, por la especialidad farmacéutica: HIGADO CRUDO VITAMINADO NF con número de registro sanitario F033508052014, del titular



II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 22.16.20; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto antes señalado.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los productos farmacéuticos en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.*-

.....
.....
.....**ILEGIBLE**.....**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE**
LITIGIOS.....**REGULATORIOS**.....**QUE**.....**LO**
SUSCRIBE.....
.....**RUBRICADAS**.....